



Cooperativa de Ahorro y Crédito de los
Empleados del Banco Central de Costa Rica, R. L.

Estatuto

Aprobaciones:

Aprobado en la 98ª Asamblea extraordinaria de delegados del 15 de noviembre de 2019
Aprobado mediante oficio SGF – 1245-2021 del 10 de mayo de 2021

Para consultas:

cooperativa@bccr.fi.cr
2280-6507 2280-6574

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO.....	5
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO	5
ARTÍCULO N° 1: CONSTITUCIÓN.....	5
ARTÍCULO N° 2: PRINCIPIOS	5
ARTÍCULO N° 3: DOMICILIO.....	6
ARTÍCULO N° 4: DURACIÓN.....	6
ARTÍCULO N° 5: REFORMAS AL ESTATUTO.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO.....	6
OBJETIVOS Y OPERACIONES.....	6
ARTICULO N° 6: OBJETIVOS.....	6
ARTICULO N° 7: OPERACIONES DE CONFIANZA.....	7
ARTICULO N° 8: FINANCIAMIENTO DE OPERACIONES.....	7
ARTICULO N° 9: LIMITACIONES PARA COMPRA DE BIENES.....	7
CAPÍTULO TERCERO.....	8
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	8
ARTICULO N° 10: REQUISITOS PARA SER PERSONA ASOCIADA.....	8
ARTICULO N° 11: SOLICITUD DE ADMISIÓN.....	8
ARTICULO N° 12: DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	8
ARTICULO N° 13: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	9
ARTICULO N° 14: PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	10
ARTICULO N° 15: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.....	10
ARTICULO N° 16: RENUNCIA A LA COOPERATIVA.....	10
ARTICULO N° 17: CONSTITUCIÓN DE LOS HABERES.....	11
ARTICULO N° 18: MONTO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.....	11
ARTICULO N° 19: HABERES Y EXCEDENTES EN CASO DE RETIRO.....	11
ARTICULO N° 20: DE LAS RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UNA PERSONA ASOCIADA.....	12
CAPÍTULO CUARTO.....	12
CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	12
ARTICULO N° 21: SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	12
ARTICULO N° 22: CAUSALES DE AMONESTACIÓN.....	12
ARTICULO N° 23: DEL PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN.....	13
ARTICULO N° 24: CAUSALES DE SUSPENSIÓN.....	13
ARTICULO N° 25: DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.....	14
ARTICULO N° 26: Expulsión de la Cooperativa.....	15
ARTICULO N° 27: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.....	15
CAPITULO QUINTO.....	16
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.....	16
ARTICULO N° 28: ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA.....	16
ARTICULO N° 29: MÁXIMA AUTORIDAD.....	17



ARTICULO N° 30:	ASUNTOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.	17
ARTICULO N° 31:	COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS REALIZADOS POR LA ASAMBLEA.	18
ARTICULO N° 32:	MAYORÍA REQUERIDA PARA ACUERDOS DE ASAMBLEAS.	18
ARTICULO N° 33:	PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.	18
ARTICULO N° 34:	NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS.	18
ARTICULO N° 35:	LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONAS.	19
ARTICULO N° 36:	PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS.	19
ARTICULO N° 37:	PERMANENCIA EN LOS PUESTOS DE DIRIGENCIA.	19
ARTICULO N° 38:	LAS PERSONAS DELEGADAS EX OFICIO.	19
ARTICULO N° 39:	FUNCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.	20
ARTICULO N° 40:	SANCIONES POR FALTAS DE LAS PERSONAS DELEGADAS.	20
ARTICULO N° 41:	ASISTENCIA DE PERSONAS ASOCIADAS A LAS ASAMBLEAS DE PERSONAS DELEGADAS.	20
ARTICULO N° 42:	CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	21
ARTICULO N° 43:	CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE PERSONAS DELEGADAS.	21
ARTICULO N° 44:	COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PERSONAS DELEGADAS.	21
ARTICULO N° 45:	COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS DELEGADAS.	22
ARTICULO N° 46:	QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE PERSONAS DELEGADAS.	23
ARTICULO N° 47:	ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS.	23
ARTICULO N° 48:	ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.	23
ARTICULO N° 49:	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	23
ARTICULO N° 50:	INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	24
ARTICULO N° 51:	AUSENCIAS TEMPORALES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	24
ARTICULO N° 52:	QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	25
ARTICULO N° 53:	DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	25
ARTICULO N° 54:	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	26
ARTICULO N° 55:	LIMITACIONES POR PARENTESCO.	28
ARTICULO N° 56:	REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA DIRIGENCIA.	28
ARTICULO N° 57:	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA.	28
ARTICULO N° 58:	RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA GERENTE.	30
ARTICULO N° 59:	DICTAMEN EMITIDO POR UN CONTADOR EXTERNO.	30



ARTICULO N° 60:	INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	31
ARTICULO N° 61:	ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	31
ARTICULO N° 62:	PERIODICIDAD DE REUNIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	32
ARTICULO N° 63:	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE VIGILANCIA Y LA GERENCIA.	33
ARTICULO N° 64:	INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.	33
ARTICULO N° 65:	FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.	34
ARTICULO N° 66:	MANEJO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL.	35
ARTICULO N° 67:	INFORMES DE LOS COMITÉS.	35
ARTICULO N° 68:	NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.	36
ARTICULO N° 69:	FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.	36
ARTICULO N° 70:	DE LAS VOTACIONES.	37
ARTICULO N° 71:	DE LA SALIDA DE PERSONAS DELEGADAS DEL RECINTO...	38
ARTICULO N° 72:	DE LAS ELECCIONES A PUESTOS DE DIRIGENCIA.	38
ARTICULO N° 73:	DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ELECTOS EN PUESTOS DE DIRIGENCIA.	38
ARTICULO N° 74:	POSTULACIÓN A CARGOS DISTINTOS A LOS QUE OCUPAN.	39
ARTICULO N° 75:	CONFLICTOS DE INTERESES.	39
ARTICULO N° 76:	PROHIBICIONES ÉTICAS.	39
CAPÍTULO SEXTO	DEL PATRIMONIO SOCIAL	40
ARTICULO N° 77:	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.	40
ARTICULO N° 78:	CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.	40
ARTICULO N° 79:	. RESPONSABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.	41
ARTICULO N° 80:	EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.	41
ARTICULO N° 81:	EMBARGOS PREVENTIVOS DE PERSONAS ASOCIADAS.	41
CAPÍTULO SÉTIMO	DE LOS CRÉDITOS	41
ARTICULO N° 82:	INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO.	41
ARTICULO N° 83:	SUJETOS DE CRÉDITO.	42
ARTICULO N° 84:	OPERACIONES PARA REALIZAR.	42
ARTICULO N° 85:	DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRÉSTAMOS ...	42
ARTICULO N° 86:	LÍMITE DE PRÉSTAMOS POR PERSONA ASOCIADA.	43
ARTICULO N° 87:	RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS.	43
CAPÍTULO OCTAVO		43



DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES.....	43
ARTICULO N° 88: EJERCICIO ECONÓMICO.....	43
ARTICULO N° 89: CIERRE CONTABLE.....	43
ARTICULO N° 90: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	44
ARTICULO N° 91: LAS RESERVAS DE LEY.....	45
ARTICULO N° 92: LAS RESERVAS VOLUNTARIAS.....	45
ARTICULO N° 93: RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EN OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	45
ARTICULO N° 94: LIMITACIONES A LAS ADQUISICIONES DE LA COOPERATIVA.....	46
ARTICULO N° 95: FONDOS DE LIQUIDEZ.....	46
CAPÍTULO NOVENO.....	46
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	46
ARTICULO N° 96: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.....	46
ARTICULO N° 97: MANEJO FINANCIERO EN CASO DE DISOLUCIÓN.....	46
ARTICULO N° 98: USO DEL REMANENTE DE LA DISOLUCIÓN.....	47
TRANSITORIOS.....	47
Transitorio 1:.....	47
Transitorio 2:.....	47
Transitorio 3:.....	47



ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO N° 1: CONSTITUCIÓN

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, R.L. que puede abreviarse con las siglas “COOPEBACEN R.L.”, se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en adelante Cooperativa, la que se regirá por el siguiente Estatuto y por lo que disponga la normativa vigente en la materia.

Será una entidad de carácter privado de naturaleza cooperativa e independiente en su administración interna, salvo en lo que debe ajustarse a lo que dispone la ley que rige la materia.

ARTÍCULO N° 2: PRINCIPIOS

La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de las personas asociadas.
- b) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de las personas asociadas en proporción a las operaciones que realicen con la Cooperativa de acuerdo con su participación en el trabajo común.
- c) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social.
- d) Derecho de voz y un solo voto por persona asociada.
- e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todas las personas asociadas.
- f) Fomento de la integración cooperativa.
- g) Fomento de la educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas asociadas y sus familias.
- h) Duración indefinida, capital variable e ilimitado, y número ilimitado de las personas asociadas.
- i) Responsabilidad limitada.
- j) Irrepartibilidad entre las personas asociadas de las reservas establecidas por ley y de excedentes producidos por las operaciones con terceros que, sin ser personas asociadas,



hubieran usado los servicios de la Cooperativa; y de los ingresos no provenientes de la función social de la Cooperativa.

- k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la ley.

ARTÍCULO N° 3: DOMICILIO.

El domicilio de la Cooperativa se ubica 50 metros al sur del Palacio Municipal, Distrito Guadalupe, Cantón de Goicoechea de la provincia de San José, pero podrá establecer sucursales y puntos de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO N° 4: DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y siguiendo los procedimientos que señalan la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO N° 5: REFORMAS AL ESTATUTO.

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea, cuando esté legalmente constituida, ya sea una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria (Artículo 42 del presente Estatuto) y sus integrantes así lo decidan. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas Delegadas presentes con derecho a voz y voto. El proyecto de reformas deberá ser enviado con diez días hábiles de anticipación a las personas Delegadas.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTICULO N° 6: OBJETIVOS.

La Cooperativa se organiza con los siguientes propósitos:

- a) Brindar a las personas asociadas facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- b) Promover el bienestar social y económico de sus integrantes mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.



- c) Proporcionar a sus personas asociadas capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- d) Estimular el ahorro sistemático entre las personas asociadas.
- e) Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre las personas asociadas.
- f) Establecer y mantener las buenas relaciones sociales, económicas y culturales con todas las cooperativas nacionales y procurar un acercamiento con organizaciones internacionales de integración cooperativa que tengan objetivos afines.

ARTICULO N° 7: OPERACIONES DE CONFIANZA.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 4179 y 6756 y en la Ley 7391, la Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con personas asociadas y no asociadas:

- a) Recibir para su custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía de las personas asociadas empleadas del Banco Central de Costa Rica y de los entes de desconcentración máxima del BCCR y los de la propia Cooperativa.

Estas operaciones estarán sujetas al reglamento que emita el Consejo de Administración y que será aprobado por la Asamblea de personas Delegadas.

ARTICULO N° 8: FINANCIAMIENTO DE OPERACIONES.

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a) Con su capital social.
- b) Con la recepción de ahorros a la vista de las personas asociadas.
- c) Con la captación de recursos de las personas asociadas.
- d) Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO N° 9: LIMITACIONES PARA COMPRA DE BIENES.



La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal. Los bienes que la Cooperativa se adjudique o reciba en dación de pago de las obligaciones estarán sujetos a lo establecido en la Ley N° 4631.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTICULO N° 10: REQUISITOS PARA SER PERSONA ASOCIADA.

Podrán ser personas asociadas los empleados del Banco Central de Costa Rica y de los Organismos de Desconcentración Máxima adscritos al Banco Central de Costa Rica, así como las personas que laboren en la propia Cooperativa.

Además de los requisitos indicados en el primer párrafo, las personas asociadas deberán: acatar este Estatuto, los reglamentos internos; suscribir los certificados de aportación por la suma mínima que establezca la Asamblea de personas Delegadas; ser de buenas costumbres; estar dispuestas a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa y abstenerse de actuar en contra de los intereses de esta.

ARTICULO N° 11: SOLICITUD DE ADMISIÓN.

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas, en cualesquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Sin embargo, podrá delegar en la Administración la supervisión previa del proceso de asociación.

ARTICULO N° 12: DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar de los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, en las que tendrá derecho a voz y voto cuando tenga la condición de persona delegada, de lo contrario, sólo tendrá derecho a voz, conforme lo establecido en el artículo 2, inciso d), de este Estatuto.
- c) Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.



- d) Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias cuando las personas interesadas constituyan un grupo no menor del 20% del total de personas asociadas.
- e) Tener acceso a los Libros de Contabilidad, Libros de Actas de las Asambleas y de los distintos Comités, así como cualesquiera otros registros y archivos de la Cooperativa, a través del Comité de Vigilancia.
- f) Nombrar a la(s) persona(s) beneficiaria(s) de sus haberes en la Cooperativa.
- g) En su condición de persona asociada tendrá igualdad de derechos sin importar el monto o porcentaje de su aporte de capital.
- h) Conocer el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- i) Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- j) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que soliciten sobre el progreso de esta.
- k) Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- l) Desempeñar cargos en las comisiones y puestos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.

ARTICULO N° 13: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio, dirección electrónica, y/o apartado postal, y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas y las comunicaciones internas de la Cooperativa.
- c) Asistir a las capacitaciones que ofrezca la Cooperativa y a las cuales sea debidamente convocado por el Comité de Educación y Bienestar Social.
- d) Cumplir con el aporte de capital a que hace referencia el artículo 17 del presente Estatuto.
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados.



- f) Cumplir con el trabajo que se les señale en las comisiones que sea nombrado y desempeñar los cargos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los deberes y compromisos que haya adquirido con la Cooperativa.
- h) Cuidar los bienes de propiedad o al servicio de la Cooperativa y no usarlos para otros fines distintos.
- i) Procurar el fortalecimiento y progreso de la Cooperativa.
- j) Nombrar beneficiario(s) ante la Cooperativa, o en su defecto se aplicará lo establecido en el Código Civil. En el caso de la administración de la cesantía se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Trabajo.
- k) Brindar la información requerida por la Cooperativa para cumplir con la legislación y normativa vigente.

ARTICULO N° 14: PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Es terminantemente prohibido a las personas asociadas tratar asuntos políticos, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa. Además, la Cooperativa no podrá destinar fondos para campañas de esa índole o para otros fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económico-social.

ARTICULO N° 15: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante la presentación por escrito de su renuncia al Consejo de Administración según lo indicado en el artículo 16 del presente Estatuto.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea, por haber incurrido en una o más de las causales señaladas en el presente Estatuto, y debidamente demostrada la misma en el Debido Proceso que se tramitará en cada caso.
- d) Por renuncia o despido del Banco Central de Costa Rica, de los entes desconcentrados o de la Cooperativa, según corresponda, sin necesidad de que la persona asociada presente su carta de renuncia a la Cooperativa.

ARTICULO N° 16: RENUNCIA A LA COOPERATIVA.



Las personas asociadas podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración. Cuando el retiro de una persona asociada dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro quedará en firme 30 días después de presentada la comunicación.

La persona asociada que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para las nuevas personas asociadas.

ARTICULO N° 17: CONSTITUCIÓN DE LOS HABERES.

Los haberes de las personas asociadas estarán constituidos por los aportes de capital, ordinarios, extraordinarios o cualquier otro que fije la Asamblea, sin límite de suma.

El porcentaje aplicado de aportes obligatorios será el que fije la Asamblea, sujeto a la periodicidad de pago establecida por el patrono.

ARTICULO N° 18: MONTO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

El derecho de la persona asociada a retirar el capital social se hará efectivo después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, una vez ratificados los estados financieros, siempre que el monto de los retiros totales de las personas asociadas renunciando o excluidos durante este periodo no sea superior al 5% del capital social de la Cooperativa. Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicho porcentaje, las devoluciones se acumularán para ejercicios siguientes, aplicando el principio, primero en tiempo, primero en derecho.

ARTICULO N° 19: HABERES Y EXCEDENTES EN CASO DE RETIRO.

En caso de que alguna persona asociada se retire de la Cooperativa o sea excluida por causa justificada, conservará su derecho a los haberes y a los excedentes del período económico hasta el momento de su retiro. Asimismo, si hubiera pérdidas en el ejercicio en curso, responderá en la proporción que corresponda.

Las devoluciones de los haberes que no estuvieren comprometidos se harán en estricto orden de presentación, al final del ejercicio económico, una vez ratificados los estados financieros, conforme lo señalado en el artículo anterior.

Tomando en cuenta lo anterior y si hecha la liquidación respectiva le quedara un saldo a su favor, por concepto de excedentes, le serán entregados una vez finalizado el ejercicio económico, una vez ratificados los estados financieros, conforme con lo establecido en el artículo 88 de este Estatuto.

En relación con los haberes por administración de la cesantía, en caso de fallecimiento del asociado, serán depositados en el Juzgado de Trabajo que corresponda, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.



ARTICULO N° 20: DE LAS RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UNA PERSONA ASOCIADA.

Las personas asociadas que se retiren o sean expulsadas por cualquier motivo, seguirán respondiendo por las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o expulsión, por el término de un año. Interprétese este límite, al vínculo asociativo, ya que las operaciones crediticias adquiridas por la persona asociada se rigen de acuerdo a lo pactado y las leyes correspondientes.

**CAPÍTULO CUARTO
CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTICULO N° 21: SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Por el incumplimiento de las personas asociadas de obligaciones contraídas con la Cooperativa, de cualquier naturaleza que éstas sean, o cuando se actúe en contra de los intereses, fines o principios de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

De aplicación por parte del Consejo de Administración:

- a) Advertencia o apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión que no excederá de seis meses de sus derechos como persona asociada.

De aplicación por parte de la Asamblea de personas Delegadas:

- a) Expulsión como persona asociada.

El tiempo de la sanción, dependerá de la falta cometida. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá acordar la suspensión de los derechos de una persona asociada de forma previa hasta la celebración de la Asamblea de personas delegadas que conocerá de su expulsión, cuando esta persona asociada está siendo objeto de un proceso de expulsión.

En todo caso, el Consejo de Administración actuará de oficio, o a solicitud del Comité de Vigilancia de acuerdo con el informe elaborado para esos efectos, y otorgando el derecho de defensa a la persona asociada, y la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea de personas Delegadas.

ARTICULO N° 22: CAUSALES DE AMONESTACIÓN.

Son causales de amonestación:



- a) El incumplimiento de tres meses consecutivos en las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b) La primera vez que no acatare los acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto Social y a la ley.
- c) No cumplir por primera vez, con sus funciones directivas, cuando haya sido elegido para un cargo en un órgano social de la Cooperativa.
- d) Por emitir comentarios alevosos que dañen la imagen de la Cooperativa.
- e) Por comportamiento irrespetuoso o poco decoroso tanto dentro como fuera de la Cooperativa, o cuando se encuentre en representación o actividades oficiales de la Cooperativa.

ARTICULO N° 23: DEL PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN.

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que la persona asociada haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación de la persona asociada. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos que señalen y expliquen la causal en la que ha incurrido.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, el Consejo de Administración procederá a notificar por escrito a la persona asociada sobre el procedimiento de amonestación, el cual debe detallar en forma explícita la falta cometida y la prueba correspondiente. En caso de que el órgano director del proceso haya sido el Comité de Vigilancia, este deberá remitir el expediente respectivo, acompañado de la recomendación acordada, a fin de que el Consejo de Administración proceda conforme.

Para la aprobación de una amonestación se requiere una votación de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO N° 24: CAUSALES DE SUSPENSIÓN.

Son causales de suspensión:

- a) Cuando actúe en contra de los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.
- b) Cuando incumpla más de tres veces, de forma injustificada, sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano social de la Cooperativa.



- c) Por segunda vez, no acatar los acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto Social, la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- d) Por incumplimiento de tres meses seguidos en las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- e) Por no cumplir con los deberes de persona asociada.
- f) Ser objeto de un proceso de expulsión de acuerdo con las causales y procedimientos señalados en el presente Estatuto Social.

La suspensión de la condición de una persona asociada implica la pérdida total de los derechos que le confiere este Estatuto Social, durante el tiempo que dure esta suspensión, manteniéndose durante todo el plazo de suspensión, las obligaciones derivadas del vínculo asociativo.

ARTICULO N° 25: DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que la persona asociada haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación de la persona asociada. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c) De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar a la persona asociada sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, para que proceda a contestar los hechos que se le exponen. La complejidad del asunto será la que determine la cantidad de días que se concederán.
- d) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, el Consejo de Administración conocerá del mismo y decidirá sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión.
- e) Debe comunicársele formalmente a la persona asociada el acuerdo de suspensión y el plazo de la misma.

Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere votación de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo de Administración.



Acordada la suspensión, la persona asociada que se encuentre inconforme con la misma, tiene derecho a exponer su caso en la próxima Asamblea de personas Delegadas.

ARTICULO N° 26: Expulsión de la Cooperativa.

Son causas de expulsión de una persona asociada las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, por tres o más veces, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley.
- c) Cuando sustraiga y divulgue información que comprometa los intereses de la Cooperativa.
- d) Cuando incurra en negligencia, descuido o dolo en el ejercicio de sus funciones como integrante de cualquiera de los órganos sociales de la Cooperativa, causando daños patrimoniales y de imagen.
- e) Cuando se aproveche del cargo como persona directora de la Cooperativa para beneficio personal o de sus familiares.
- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Cooperativas No. 4179.
- g) Cuando incumpla las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto Social o reglamentos internos de la Cooperativa.

La sanción a que se refiere este punto, corresponderá aplicarla a la Asamblea de personas Delegadas, mediante la aprobación de las dos terceras partes de las personas Delegadas presentes, previo el Debido Proceso señalado en el siguiente artículo.

ARTICULO N° 27: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que la persona asociada haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social, y que la falta sea conocida por alguno de los órganos competentes, o que exista una denuncia por escrito.
- b) Conocida la falta o recibida la denuncia por escrito, el Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación de la persona asociada. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.



- c) Acto seguido el órgano social que tiene a su cargo el proceso formará un expediente, debidamente foliado, y en un plazo no mayor a 8 días hábiles procederá a emitir la resolución de apertura, o en su defecto la resolución que archive la causa.
- d) El proceso de investigación no deberá extenderse por más de 60 días hábiles, contados a partir del momento en que se dictó la resolución de apertura. Solamente para casos especiales y muy complejos podrá ampliarse este plazo. En este supuesto, si el órgano director del proceso es el Comité de Vigilancia, solicitará la ampliación del plazo al Consejo de Administración. Si el órgano director del proceso es el Consejo de Administración, este deberá tomar el acuerdo de ampliación, el cual deberá estar debidamente justificado.
- e) Si concluido el plazo anteriormente señalado, no se hubiere finalizado el proceso y no se hayan emitido las conclusiones y recomendaciones, la persona asociada podrá solicitar la caducidad de la falta, quedando sin efecto cualquier sanción aplicable.
- f) De todo lo actuado deberá informarse a la Asamblea de personas Delegadas, para que, en caso de ser necesario por haber incurrido en incumplimiento, decida si aplica o no, el régimen de responsabilidad solidaria a las personas integrantes de los órganos directores del proceso.
- g) A solicitud del Consejo de Administración, la expulsión de una persona asociada debe ser incluida en la agenda de la próxima Asamblea de personas Delegadas que celebre la Cooperativa.
- h) La persona afectada debe ser debidamente convocada a la Asamblea de personas Delegadas que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitirse copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- i) De previo que la Asamblea de personas Delegadas resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe elaborado por el órgano competente. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra a la persona afectada para que ejerza su derecho a la defensa.
- j) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta, y requerirá para su aprobación de una mayoría calificada.

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO N° 28: ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA.

La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea de personas Delegadas.



- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia y Gerencia Interina.
- d) El Comité de Vigilancia.
- e) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- f) Las comisiones de trabajo que designe el Consejo de Administración.

Las personas integrantes del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, serán nombradas por la Asamblea y los puestos de Gerencia General, e Interina, así como las distintas comisiones de trabajo serán nombrados por el Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL

ARTICULO N° 29: MÁXIMA AUTORIDAD.

La Asamblea es la máxima autoridad y sus acuerdos obligan a la Cooperativa y a todas sus personas asociadas, siempre que estuvieran en conformidad con el presente Estatuto, la Ley de las Asociaciones Cooperativas N° 4179 y la Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391.

Estará integrada por las personas Delegadas que, al momento de la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, estuvieran en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO N° 30: ASUNTOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- a) Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités o Comisiones.
- b) Aprobar los estados financieros auditados.
- c) Conocer el presupuesto anual de la Cooperativa.
- d) Conocer el plan de actividades anuales de la Cooperativa.
- e) Nombrar y remover a los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comisiones establecidas conforme a la Ley.



- f) Aprobar en cada periodo económico la forma de devolución de excedentes si los hubiese.
- g) Resolver asuntos de carácter general.
- h) Resolver respecto a la expulsión de personas asociadas.
- i) Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTICULO N° 31: COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS REALIZADOS POR LA ASAMBLEA.

En el curso de los quince días naturales siguientes a la realización de la Asamblea, los nombres y calidades de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa. Una vez inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho Departamento a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEFin) o a la entidad encargada de la supervisión.

ARTICULO N° 32: MAYORÍA REQUERIDA PARA ACUERDOS DE ASAMBLEAS.

En las Asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la ley requieren una mayoría diferente.

ARTICULO N° 33: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas de personas Delegadas serán presididas por la Presidencia del Consejo de Administración en ejercicio y la Secretaría del Consejo tomará nota de los asuntos tratados en la misma.

DE LAS ASAMBLEAS DE PERSONAS DELEGADAS

ARTICULO N° 34: NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

El proceso de elección, funciones, obligaciones y responsabilidades de las personas Delegadas se hará de acuerdo con el Reglamento para el Nombramiento de personas Delegadas aprobado por el Consejo de Administración.



ARTICULO N° 35: LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONAS.

El proceso de elección de las personas Delegadas se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Por la ley de Asociaciones Cooperativas y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y representatividad.
- b) El nombramiento será por períodos de dos años pudiendo ser reelectos.
- c) Las personas Delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, el Estatuto y la normativa dictada por la Cooperativa.

ARTICULO N° 36: PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

Las personas Delegadas serán electas mediante el siguiente proceso:

- a) Cada dos años, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de personas Delegadas, la administración deberá convocar a las personas asociadas, a fin de que nombren a las personas Delegadas.
- b) La elección que se realice será para los siguientes dos años.
- c) La conformación de las nóminas de personas asociadas entre las cuales se elegirá la persona Delegada se realizará mediante agrupación acorde a la ubicación física de las personas asociadas, sea por área o departamento en que laboran, con un mínimo de cinco integrantes.

ARTICULO N° 37: PERMANENCIA EN LOS PUESTOS DE DIRIGENCIA.

Todos los integrantes permanecerán en sus puestos por el término de dos (2) años y al finalizar su período, podrán ser reelectos, hasta por dos (2) periodos consecutivos.

Quienes integren un órgano de dirigencia deben firmar un acuerdo de compromiso que resume los deberes y obligaciones asumidas.

Perderán sus cargos cuando dejen de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa justificada o por renuncia expresa, la cual deberá ser dirigida a la Asamblea de personas Delegadas a través del Consejo de Administración. En estos casos, entrará a ocupar la vacante el suplente que haya ocupado la posición inmediata siguiente en las elecciones llevadas a cabo.

ARTICULO N° 38: LAS PERSONAS DELEGADAS EX OFICIO.



Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán personas Delegadas ex officio durante el periodo de su nombramiento y ante la Asamblea de personas Delegadas.

ARTICULO N° 39: FUNCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

Son deberes y atribuciones de las personas Delegadas:

- a) Asistir a las asambleas ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a las actividades programadas por el Comité de Educación y Bienestar Social y la Gerencia de la Cooperativa.
- c) Informar a sus representados sobre los asuntos que se conocerán en la Asamblea, a fin de que planteen las dudas necesarias y las mociones que consideren pertinentes.
- d) Informar a sus delegantes de los acuerdos tomados en las Asambleas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes después de celebrada la Asamblea.
- e) Cumplir las obligaciones que les imponga la Asamblea, el Estatuto y las normas establecidas en el Reglamento de personas Delegadas.
- f) Contribuir activamente al crecimiento de la Cooperativa.
- g) Debe ser un agente de cambio en la Cooperativa, aportando sus conocimientos y trabajo, para lograr mejores resultados en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.

ARTICULO N° 40: SANCIONES POR FALTAS DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

La persona Delegada que no asistiera a las Asambleas sin causa debidamente justificada será sancionada por el Consejo de Administración, de la siguiente manera:

- a) A la primera, con amonestación por escrito.
- b) A la segunda, con suspensión en el disfrute de los derechos como personas asociadas por el término no mayor a los 30 días.
- c) A la tercera, con suspensión hasta la Asamblea siguiente y con recomendación de la pérdida de credencial de persona Delegada.

ARTICULO N° 41: ASISTENCIA DE PERSONAS ASOCIADAS A LAS ASAMBLEAS DE PERSONAS DELEGADAS.



Además de las personas Delegadas, todas las personas asociadas podrán asistir a las Asambleas, éstas últimas tendrán únicamente derecho a voz.

El Consejo de Administración podrá limitar el número de personas asociadas que asisten a la Asamblea de personas Delegadas, en consideración al espacio físico contratado para la celebración de la misma.

ARTICULO N° 42: CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea de personas Delegadas deberá reunirse ordinariamente una vez por año, en el mes de enero, pero también podrá sesionar en forma extraordinaria cuando asuntos de suma importancia así lo demanden, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTICULO N° 43: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE PERSONAS DELEGADAS.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se convocará en el siguiente orden:

- a) Deberá ser convocada por la Gerencia a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de la auditoría interna, cuando lo sustituya de acuerdo con el artículo 36 inciso c) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, o de un número que represente al menos el 20% de las personas asociadas.
- b) La Gerencia enviará la convocatoria por escrito a cada persona Delegada con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación; con la indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.
- c) También podrá efectuarse válidamente la convocatoria mediante publicación en algún medio de circulación nacional u otros de comunicación colectiva.
- d) Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria antes o después de una Ordinaria, si así se hubiese establecido en la convocatoria.
- e) El INFOCOOP podrá convocar una Asamblea en las situaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTICULO N° 44: COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PERSONAS DELEGADAS.

Corresponderá conocer a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:



- a) Los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités o Comisiones, incluyendo el Balance Social.
- b) Conocimiento y aprobación de los estados financieros auditados y la liquidación de excedentes correspondientes al período económico.
- c) Conocimiento de la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del período.
- d) Conocimiento de la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Gastos del período.
- e) Conocimiento y aprobación del uso, destino e inversión de la Reserva de Bienestar Social.
- f) El plan Anual Operativo de la Cooperativa.
- g) Elección y remoción del Consejo de Administración y los demás comités establecidos legal o estatutariamente.
- h) Expulsión de personas asociadas.
- i) Mociones presentadas por las personas asociadas.
- j) Acordar la política de devolución de los excedentes.
- k) Cuando las circunstancias lo ameriten, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- l) Resolver asuntos de carácter general o cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTICULO N° 45: COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS DELEGADAS.

En dichas Asambleas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales se hubieran convocado, y los que se deriven estrictamente de estos, entre los cuales se tiene:

- a) Remoción previa comprobación de hechos o causas y sustitución de los integrantes del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b) Modificación del Estatuto de la Cooperativa.
- c) Unión o fusión con otras cooperativas.
- d) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- e) Expulsión de personas asociadas.



- f) Cualquier otro asunto de extraordinaria importancia o que establezca la Ley.

ARTICULO N° 46: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE PERSONAS DELEGADAS.

La Asamblea de personas Delegadas, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos dos terceras partes del total de las personas Delegadas.

Si no se logra el quórum exigido, en segunda convocatoria dos horas después, la Asamblea de personas Delegadas podrá celebrarse legalmente con la presencia de la mitad más uno de las personas Delegadas, pero nunca menos de treinta de los mismos. Si en el transcurso de la Asamblea el quórum con el que inició la asamblea llegare a romperse, la Presidencia deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso, los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

ARTICULO N° 47: ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS.

El Consejo de Administración elaborará el Orden del Día para la Asamblea y lo someterá a aprobación de las personas Delegadas. Una vez aprobado el Orden del Día, deberá seguirse rigurosamente y no se podrá alterar para tratar asuntos no incluidos, salvo en el punto de Mociones y Propositiones de las personas Delegadas, que deberán ser presentadas por escrito, por una persona Delegada y secundadas por un Asambleísta, con excepción de las mociones de orden.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO N° 48: ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTICULO N° 49: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) integrantes nombrados por la Asamblea, la cual, además, deberá nombrar dos (2) suplentes, quienes podrán asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz. Los suplentes tendrán derecho a voto solamente en el caso de que sustituya a un titular, por ausencia temporal o definitiva del mismo.



Los integrantes del Consejo de Administración serán nombrados por un período de dos años (Propietarios y Suplentes).

En la Asamblea Ordinaria se elegirán tres (3) integrantes propietarios en los años impares y dos (2) integrantes propietarios, en los años pares. También se nombrarán dos (2) suplentes por dos años, alternado uno en cada año, el primer suplente se escogerá en el año impar y el segundo suplente será el que se designe en el año par.

Tanto los integrantes propietarios como suplentes podrán ser reelectos y están en la obligación de participar de la capacitación Cooperativista que se les brinde.

ARTICULO N° 50: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En la sesión que deberá celebrarse después de las elecciones de nuevas personas integrantes, el Consejo de Administración deberá integrarse nombrando de su seno por el sistema de votación secreta y/o directa:

- a) Presidencia,
- b) Vicepresidencia,
- c) Secretaría y
- d) dos Vocalías.

ARTICULO N° 51: AUSENCIAS TEMPORALES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En caso de producirse ausencias temporales de los integrantes del Consejo de Administración, corresponderá a los suplentes sustituirlos, observando el orden en que fueron electos. Se procederá de la siguiente manera:

- a) La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.
- b) La Vicepresidencia y la Secretaría serán sustituidas por las Vocalías, respetando el orden en que fueron electos.
- c) Las Vocalías serán sustituidas por los Suplentes, respetando el orden en que fueron electos.

En el evento en que los integrantes propietarios dejaren de asistir a las reuniones del Consejo de Administración en forma definitiva o por tres veces consecutivas sin causa justificada, perderán su credencial. En estos casos, los suplentes entrarán de inmediato en propiedad observando el orden en que fueron electos, debiendo proceder a hacer una nueva elección de los cargos en la sesión



en que se integra el nuevo integrante. El suplente sustituirá al propietario, durante el tiempo que le faltaba al mismo, siempre y cuando tenga vigente su nombramiento.

Toda suplencia, ausencia o retiro de un integrante del Consejo de Administración deberá quedar consignado en el Acta.

ARTICULO N° 52: QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El quórum para que el Consejo de Administración sesione válidamente será el que detalla a continuación:

- a) No podrá ser inferior a tres de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes.
- b) Cuando sesione con tres integrantes, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad.

Los acuerdos del Consejo de Administración adquieren firmeza una vez ratificados los mismos en la sesión siguiente. El Consejo de Administración podrá declararlos firmes, para efectos de su ejecución inmediata, siempre que cuente con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes para su aprobación.

Las personas integrantes del Consejo de Administración están en la obligación de votar cada asunto que se someta a su conocimiento, y para ello deberá especificar si su voto es positivo, negativo o con salvedad.

ARTICULO N° 53: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración deberá celebrar por lo menos una sesión ordinaria por mes y extraordinarias cuando el caso lo amerite.

En casos excepcionales debidamente calificados y en los cuales los integrantes del Consejo de Administración no puedan asistir, las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse de forma virtual y deben participar durante toda la sesión, para estos efectos, debe haber una comunicación integral, simultánea, permanente que comprenda video, audio y datos, lo cual permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los integrantes se comuniquen verbal y visualmente.

Debido a que a los integrantes del Consejo les vincula un deber de asistencia, las sesiones virtuales no pueden constituirse un mecanismo normal de reunión; por lo tanto, debe quedar consignada en el acta de la sesión, la justificación de la reunión por esta vía. Toda suplencia, ausencia o retiro de un integrante del Consejo de Administración deberá quedar consignado en el Acta.



ARTICULO N° 54: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por ese concepto.
- c) Decidir sobre la admisión, o suspensión de las personas asociadas.
- d) Definir la forma de devolución de los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- f) Contratar recursos nacionales o internacionales, en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- g) Nombrar comisiones de trabajo, si se requieren.
- h) Nombrar o remover a la Gerencia, de acuerdo con la Ley de Cooperativas y en casos necesarios nombrar una persona Gerente Interina. Tanto para el nombramiento como para la remoción de la Gerencia, se necesitará del voto de dos tercios de los integrantes del Consejo de Administración.
- i) Conocer las faltas de las personas asociadas y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, según artículo 21.
- j) Dar a la Gerencia facultades de Apoderado General sin límite de suma, de conformidad con el Artículo 1255 del Código Civil, así como otorgarle toda clase de poderes especiales para la ejecución de cualquier asunto en que intervenga la Cooperativa con sus personas: funcionarias, asociadas y terceros.
- k) Enviar regularmente a través de la Gerencia, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que está afiliada la Cooperativa.
- l) Informar trimestralmente a las personas asociadas sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.



- m) Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de Crédito nombrada por este o en personas funcionarias de la Cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el Comité o las personas funcionarias en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
- n) Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales, y exigir el cumplimiento del mismo.
- o) Emitir otros reglamentos internos de la Cooperativa, y mantenerlos actualizados, con el fin de procurar un buen funcionamiento interno de la Cooperativa.
- p) Designar la o las personas que conjuntamente con la Gerencia firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- q) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a conocimiento de la Asamblea de personas Delegadas.
- r) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la asociación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder del 25% de su propio patrimonio.
- s) Proponer a la Asamblea de personas Delegadas las reformas del Estatuto.
- t) Revisión y aprobación de los estados Financieros de la Cooperativa e información complementaria.
- u) Participar en la formulación y aprobar el Plan Estratégico; así como, aprobar el Plan Anual Operativo.
- v) Definir, monitorear y revisar periódicamente el nivel de riesgos aceptable para las actividades de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas por los entes reguladores.
- w) Establecer políticas que permitan la prevención, detección y control de las actividades de legitimación de capitales, de conformidad con la legislación y la normativa establecida por los entes reguladores.
- x) Aprobar el plan anual de bienestar social, presentado a su consideración por el Comité de Educación y Bienestar Social, según las políticas sobre uso, destino e inversión definidos por la Asamblea General de personas Delegadas.
- y) Fijar la política salarial de la Cooperativa y en particular, las normas sobre salarios que devengarán los principales ejecutivos y empleados de la Cooperativa.



- z) En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no estén prohibidas por el presente Estatuto y la legislación vigente en la materia.

ARTICULO N° 55: LIMITACIONES POR PARENTESCO.

Los integrantes del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y las personas colaboradoras de la oficina administrativa no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive. Esta prohibición alcanza a los cónyuges o convivientes entre sí.

ARTICULO N° 56: REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA DIRIGENCIA.

Para ser electo en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea de personas Delegadas, la persona interesada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal de acuerdo con el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c) No estar nombrado en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera, con excepción de que esté representando a la Cooperativa en la misma.

Las personas asociadas que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidas en el Consejo de Administración, Comité de Educación y Bienestar Social o Comité de Vigilancia y en el Comité de Nominaciones, no podrán ocupar cargos como trabajadores de la Cooperativa, durante el período para el cual fue elegido, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones; así mismo, ninguna persona asociada que reciba un salario como trabajador de la Cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido electo como integrante del Consejo de Administración.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO N° 57: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones, corresponden a la persona que se designe como Gerente, quien será nombrada por el Consejo de Administración sin sujeción a plazo. Para su nombramiento o remoción del cargo deberá contarse con los votos de por lo menos dos tercios de los integrantes del Consejo.



La persona Gerente tendrá las facultades que establece el Estatuto, y las siguientes funciones y atribuciones:

- a) La representación legal de la Cooperativa.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) La administración de las operaciones de la Cooperativa.
- d) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e) Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- f) Ejecutar el acuerdo de convocatoria a Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, cuando se lo solicite cualquiera de los órganos sociales facultados legalmente para hacerlo.
- g) Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- h) Seleccionar, reclutar, evaluar y remover a los empleados de la Cooperativa, de conformidad con la legislación laboral, las políticas de la Cooperativa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- i) Elaborar y presentar oportunamente al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto anual de la Cooperativa y aplicarlo una vez aprobado.
- j) Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y sobre la ejecución del presupuesto anual.
- k) Firmar los cheques o transacciones electrónicas conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l) Informar trimestralmente a las personas asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- m) Realizar por lo menos una evaluación anual del Plan estratégico, Plan Anual Operativo y presentar los resultados al Consejo de Administración.
- n) Asesorar a los cuerpos directivos en asuntos administrativos relacionados con fines, propósitos y naturaleza de la Cooperativa.
- o) Firmar todo documento relacionado con la actividad de la Cooperativa según su competencia y facultades que le confiere la ley.
- p) Rendir un informe anual de la labor realizada a la Asamblea de personas Delegadas.



- q) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.

ARTICULO N° 58: RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA GERENTE.

La persona que tenga el cargo de Gerente será el responsable ante el Consejo y la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones y de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la Cooperativa y deberá rendir informes mensualmente de sus labores y cuando el Consejo de Administración expresamente lo solicite.

Responderá ante la Cooperativa por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros legales y contables y demás documentos que la Cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto, los que sean de responsabilidad de los órganos sociales.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea y al Consejo de Administración, de personas asociadas o Delegadas.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación y custodio de los fondos en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g) Empleo de los recursos de la Cooperativa en actividades distintas a los fines de la cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre o de los bienes de la Cooperativa.
- i) El incumplimiento de las normas internas y de las funciones establecidas en la ley de asociaciones cooperativas, y el Estatuto de la cooperativa.

Para las ausencias de la Gerencia, el Consejo de Administración nombrará una Gerencia Interina. La persona asignada tendrá las mismas atribuciones que la persona Gerente, por el tiempo que lo sustituya, debiendo su personería acreditarse donde corresponda.

ARTICULO N° 59: DICTAMEN EMITIDO POR UN CONTADOR EXTERNO

Todas las cuentas y operaciones de la Cooperativa deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, Contador Público Autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto por el ente supervisor que corresponda.



La auditoría externa de la Cooperativa deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos de la empresa. Sus actuaciones se realizarán de acuerdo con las normas internacionales de información financiera, las normas internacionales de auditoría y su aplicación uniforme, así como los procedimientos, métodos y formularios establecidos y diseñados por la entidad legalmente competente para la fiscalización y vigilancia.

La auditoría externa presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá, cuando así se lo requieran, copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la Cooperativa, al INFOCOOP y a la Superintendencia General de Entidades Financieras.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO N° 60: INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará integrado por siete (7) personas en calidad de propietarios y al instalarse nombrará: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y cuatro Vocalías.

Los integrantes del Comité de Vigilancia están obligados asistir a las capacitaciones que sean convocados por el Comité de Educación y Bienestar Social, y que estén relacionadas con el cooperativismo o con temas propios de las funciones que desempeñan en este comité. La ausencia a estas capacitaciones debe comunicarse por escrito a la Gerencia, y debe estar debidamente justificada.

Le corresponde el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Administración, el Consejo de Administración, el Comité de Educación y Bienestar Social, demás comités y comisiones e informar lo que corresponda ante la Asamblea.

Además, debe informar a los asociados, cuando así lo soliciten, sobre los estados financieros, actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.

ARTICULO N° 61: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en la Ley 4179: Ley de asociaciones Cooperativas y sus reformas.
- b) Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, la Gerencia y los Comités, estén de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos, denunciando ante la Asamblea de personas Delegadas cualquier violación que se cometa.



- c) Realizar las investigaciones necesarias, aplicando el Debido Proceso cuando exista violación de este Estatuto y de los Reglamentos de la Cooperativa. El resultado de la investigación y la recomendación correspondiente, serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración y éste deberá resolver lo procedente.
- d) Solicitar a la persona Gerente la convocatoria a la Asamblea de personas Delegadas para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- e) Proponer a la Asamblea de personas Delegadas la expulsión de aquellas personas asociadas que hayan incurrido en una de las causales establecidas en este Estatuto, y que haya sido comprobada en el Debido Proceso.
- f) Elaborar un programa de trabajo para el desempeño de sus funciones y presentar el presupuesto requerido para su cumplimiento ante el Consejo de Administración.
- g) A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico por cuenta de la Cooperativa.
- h) Comprobar que los Estados Financieros de la Cooperativa estén debidamente dictaminados por un Contador Público Autorizado.
- i) Rendir anualmente un informe de actividades ante la Asamblea de personas Delegadas, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa.
- j) Velar por el cumplimiento y la buena marcha de la Cooperativa, así como recibir y atender las inquietudes y denuncias, que, por escrito de manera personal o anónima, presenten las personas asociadas.
- k) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado, previa solicitud de audiencia a este órgano social.
- l) Examinar, colectivamente o por delegación, todos los libros legales, auxiliares o de cualquier otro tipo, los documentos y los archivos de la Cooperativa que estime pertinente.
- m) Llevar libro de actas de sesiones, debidamente legalizado por Infocoop.
- n) Asumir responsablemente las demás atribuciones que le confiere el estatuto social o los reglamentos internos de la cooperativa.

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea de personas Delegadas, para lo cual se requerirán al menos lo dos tercios de los votos presentes.

ARTICULO N° 62: PERIODICIDAD DE REUNIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.



El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de cuatro (4) integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría simple.

En casos excepcionales debidamente calificados y en los cuales los integrantes del Comité de Vigilancia no puedan asistir, las reuniones podrán realizarse de forma virtual y deben participar durante toda la sesión, para estos efectos, debe haber una comunicación integral, simultánea, permanente que comprenda video, audio y datos, lo cual permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los integrantes se comuniquen verbal y visualmente.

Debido a que a los integrantes del Comité de Vigilancia les vincula un deber de asistencia, las sesiones virtuales no pueden constituirse un mecanismo normal de reunión; por lo tanto, debe quedar consignada en el Acta de la Sesión, la justificación de la reunión por esta vía.

Toda suplencia, ausencia o retiro de un integrante del Comité de Vigilancia deberá quedar consignado en el Acta.

ARTICULO N° 63: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE VIGILANCIA Y LA GERENCIA.

Si los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y la Gerencia, ejecutaran o permitieran ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, que infrinjan la Ley o este Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que correspondan.

No obstante, quienes deseen salvar su responsabilidad, podrán solicitar que se haga constar su voto y motivo contrario, en el libro de actas de su órgano social, y en del Consejo de Administración; en el caso del Comité de Vigilancia quedan exentos de esa responsabilidad los integrantes que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, indicando el motivo.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO N° 64: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por cinco (5) personas en calidad de propietarios y dos (2) personas en calidad de suplentes y al instalarse nombrará: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos Vocalías.

Los suplentes podrán asistir a todas las reuniones con derecho a voz, y en caso de suplencia, con derecho a voto.



Este Comité será el responsable de la ejecución de todos los planes de educación cooperativista y generales que proyecte la Cooperativa, para cuyo desarrollo deberá coordinar su acción con el Consejo de Administración y con la persona Gerente y deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La presencia de tres (3) integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por unanimidad; en caso de un número mayor de integrantes se aplicará mayoría simple.

En casos excepcionales debidamente calificados y en los cuales los integrantes del Comité de Educación y Bienestar Social no puedan asistir, las reuniones podrán realizarse de forma virtual y deben participar durante toda la sesión, para estos efectos, debe haber una comunicación integral, simultánea, permanente que comprenda video, audio y datos, lo cual permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.

Debido a que a los integrantes del Comité de Educación y Bienestar Social les vincula un deber de asistencia, las sesiones virtuales no pueden constituirse un mecanismo normal de reunión; por lo tanto, debe quedar consignada en el Acta de la Sesión, la justificación de la reunión por esta vía.

Toda suplencia, ausencia o retiro de un miembro del Comité de Educación y Bienestar Social deberá quedar consignado en el acta.

ARTICULO N° 65: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Diseñar y aprobar, antes de la finalización del ejercicio económico, un Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación, Información y Gestión Empresarial Cooperativa, el cual remitirá al Consejo de Administración para su conocimiento y asignación de recursos. Sobre la ejecución de este plan, le informará a la Asamblea.
- b) En materia de bienestar social, de acuerdo con las políticas emanadas por la Asamblea de personas Delegadas, debe redactar y someter a aprobación del Consejo de Administración, y poner en práctica, proyectos y planes de obras sociales, relacionados con ayudas económicas y programas en el campo de asistencia social.
- c) El plan anual en materia de bienestar social elaborado por este comité deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, y sometido a consideración de la Asamblea de personas Delegadas, a fin de que autorice el respectivo presupuesto.
- d) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con las personas asociadas y sus familiares.
- e) Realizar publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.



- f) Disponer y administrar de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.
- g) Desarrollar capacitaciones en materia de cooperativismo para la dirigencia, personas Delegadas y asociadas.
- h) Impulsar campañas para atraer nuevas personas asociadas a la Cooperativa, fortalecer la participación de las mujeres y jóvenes en el ámbito cooperativo.
- i) Presentar a la Asamblea de personas Delegadas, un informe anual de las actividades realizadas.
- j) Fomentar la integración al Movimiento Cooperativo y su expansión.

ARTICULO N° 66: MANEJO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL.

El manejo y control financiero de los recursos de la Reservas de Educación y de Bienestar Social se gestionarán siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Estará a cargo de la administración gerencial, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones La Ley de Asociaciones Cooperativas y Reglamento para uso de la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP.
- b) Respecto de la Reserva de Educación se seguirá el plan de trabajo elaborado por el Comité de Educación, el cual estará en concordancia con el plan estratégico y conjuntamente con el presupuesto respectivo, será remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y asignación de recursos, siempre que se cuente con los mismos dentro de la suma acumulada en la reserva respectiva.
- c) Cuando se trate de la Reserva de Bienestar Social, las políticas de aplicación serán aprobados por la Asamblea de personas Delegadas, y corresponderá al Consejo de Administración aprobar el presupuesto correspondiente, según la disponibilidad del flujo de caja de la Cooperativa.
- d) Una vez aprobada la asignación de recursos con la antelación que indican los sistemas de control interno establecidos por la Cooperativa, el Comité de Educación y Bienestar Social, presentará a la Gerencia la solicitud de desembolso para cubrir las necesidades de capital en cada actividad, ajustándose a regulaciones establecidas por la Cooperativa.
- e) Una vez finalizada cada actividad el Comité de Educación y Bienestar Social, informará a la Gerencia en detalle los resultados obtenidos.

ARTICULO N° 67: INFORMES DE LOS COMITÉS.



Todos los Comités deberán dejar constancia de lo actuado en sus Libros de Actas, los cuales deben estar foliados y debidamente autorizados por el Infocoop.

Además, están en la obligación de presentar al finalizar cada periodo económico un informe de sus actividades a la Asamblea de personas Delegadas, en caso contrario se aplicará lo establecido en el Capítulo Cuarto de las Sanciones Disciplinarias establecidas en este Estatuto.

DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTICULO N° 68: NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

La Asamblea de personas Delegadas nombrará un Comité de Nominaciones, que será conformado por cinco (5) integrantes en calidad de propietarios, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Se instalará después de su elección y elegirá: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc cuando así se requiera para la elección de los integrantes del Comité de Nominaciones, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

ARTICULO N° 69: FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

El Comité de Nominaciones será la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias, y tendrá a cargo la conducción del proceso de elecciones de los integrantes de los diferentes órganos sociales de la Cooperativa, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de elección de las personas delegadas.
- b) Validar la cantidad de personas Delegadas que votarán en cada elección.
- c) Informar de los puestos a elegir en cada votación.
- d) Motivar públicamente la participación igualitaria entre mujeres y hombres en los puestos de elección.
- e) Verificar las postulaciones recibidas.
- f) Presentar a cada persona candidata y asegurarse de que el nombre y número con que se identificara en el sistema de votación sea visible para la Asamblea.



- g) Realizar el proceso electoral en las Asambleas de personas Delegadas.
- h) Efectuar el escrutinio de los votos emitidos en cada elección y validar la cantidad de votos versus cantidad de personas Delegadas en cada caso.
- i) Dar a conocer los resultados del proceso electoral.
- j) Verificar que las personas Delegadas permanezcan en el recinto en el momento de las elecciones.
- k) Aplicar el régimen disciplinario en materia electoral.
- l) Fiscalizar la aplicación del Estatuto Social y el Reglamento Electoral.
- m) Confeccionar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto.
- n) Juramentar a las personas electas para los diferentes órganos sociales.
- o) Redactar el Reglamento Electoral, y ejecutarlo según sus responsabilidades.
- p) Cualquier otra función dentro de su competencia.

ARTICULO N° 70: DE LAS VOTACIONES.

La elección de los puestos vacantes en los cuerpos directivos se hace en forma secreta y se registrá por las siguientes condiciones:

- a) Al momento de la elección los aspirantes deberán estar presentes en el recinto donde se lleva a cabo la Asamblea.

En circunstancias muy calificadas tales como caso fortuito o fuerza mayor, la Asamblea podrá autorizar la postulación a los puestos de elección, de una persona asociada ausente, siempre y cuando de previo manifieste por escrito su interés de participar como candidato y las razones especiales y calificadas que no le permiten estar presente en la Asamblea de personas Delegadas. Esto debe hacerlo ante el Comité de Nominaciones para que lo informe a la Asamblea y esta defina si está de acuerdo con la postulación.

- b) La votación para puestos de propietarios y de suplentes se hará de manera separada.
- c) En caso de empate se procede a una nueva votación entre los candidatos empatados, salvo que alguno de ellos decline su postulación, quedando automáticamente electo el otro. De persistir el empate en una segunda votación se resuelve declarando elegido al candidato con más años de ser afiliado de la Cooperativa.

Para ser electo se requiere de mayoría simple, del total de las personas Delegadas presentes.



ARTICULO N° 71: DE LA SALIDA DE PERSONAS DELEGADAS DEL RECINTO.

Las personas Delegadas no deben abandonar el recinto de votación mientras se efectúan las elecciones. Asimismo, quienes se encuentran fuera de él, no pueden ingresar ni emitir su voto.

ARTICULO N° 72: DE LAS ELECCIONES A PUESTOS DE DIRIGENCIA.

La Asamblea de personas Delegadas deberá proponer a los candidatos para conformar el Consejo de Administración y los Comités de la siguiente manera:

a) Elección de propietarios.

Para la elección del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, las personas Delegadas presentes deberán proponer a los candidatos para la conformación del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social. La lista completa de candidatos se someterá a votación de manera que la Asamblea defina quienes serán los propietarios.

b) Elección de los suplentes.

Las personas Delegadas presentes deberán proponer a los candidatos para ocupar los puestos de suplentes del Consejo de Administración y el Comité de Educación y Bienestar Social, según corresponda. La lista completa de candidatos se someterá a votación de manera que la Asamblea elija quienes serán los suplentes.

En el caso de que se presenten más candidatos que puestos vacantes, quedarán electas las personas asociadas que obtengan más votos.

Para tener una alternabilidad en los distintos Comités, sus integrantes serán electos en la Asamblea de la siguiente manera: tres (3) en los años impares y dos (2) en los años pares, excepto en el Comité de Vigilancia que deberán nombrarse cuatro (4) en los años impares y tres (3) en los años pares.

En lo que a suplentes se refiere, excepto para el Comité de Vigilancia, se nombrarán dos (2) suplentes por dos años, alternado uno en cada año, el primer suplente se escogerá en el año impar y el segundo suplente será el que se designe en el año par. Tanto los integrantes propietarios como suplentes podrán ser reelectos de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTICULO N° 73: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ELECTOS EN PUESTOS DE DIRIGENCIA.



Las personas asociadas que resulten electos en los puestos de dirigencia asumirán sus funciones, el día inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de los integrantes salientes.

Para estos efectos, se tomará como referencia, la fecha de vencimiento consignada en la Certificación de la integración de cada órgano de dirigencia, expedida por el Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO N° 74: POSTULACIÓN A CARGOS DISTINTOS A LOS QUE OCUPAN.

Si un integrante de la dirigencia acepta la postulación durante el capítulo de elecciones de una Asamblea de personas Delegadas, para poder aspirar a ser electo en un nuevo puesto de otro órgano social, automáticamente quedará separado del cargo que venía desempeñando, sea propietario o suplente.

Para el Comité de Nominaciones, el integrante que quisiera presentar su candidatura a uno de los puestos elegibles en alguno de los órganos sociales de la Cooperativa, deberá renunciar a su cargo en el Comité de Nominaciones, al menos un mes antes de inscribir su candidatura.

ARTICULO N° 75: CONFLICTOS DE INTERESES.

Las personas integrantes de los cuerpos directivos, Delegadas y empleadas de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la misma, y deberán acatar la normativa que al respecto dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO N° 76: PROHIBICIONES ÉTICAS.

Los integrantes de los órganos sociales, personas Delegadas y personas empleadas de la Cooperativa estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

- a) No solicitarán o aceptarán de persona alguna, directa o indirectamente, para sí, para algún integrante de su familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, como: descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
- b) No revelarán o usarán información o documentos adquiridos durante el desempeño de su puesto o empleo para propósitos ajenos al mismo. Deberán mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su puesto o empleo, según aplique.
- c) No obtendrán lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.



- d) No aceptarán honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa.
- e) No podrán llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que figuren a título personal o en el que algún integrante de su familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.
- f) No podrán ser integrantes del Consejo de Administración ni de los Comités, ni desempeñar cargo o empleo alguno en la Cooperativa, las personas cuyos intereses personales, matrimoniales o corporativos, estén en competencia con los de la Cooperativa o resulten beneficiados por lazos comerciales con ésta.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO N° 77: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) El capital social cooperativo que estará compuesto por las aportaciones monetarias ordinarias y extraordinarias, que hagan las personas asociadas.
- b) Los bienes muebles o inmuebles y derechos, propiedad de la Cooperativa.
- c) Las Reservas de carácter legal y las que acuerde crear la Asamblea.
- d) Los aportes extraordinarios que la Asamblea disponga.
- e) El porcentaje de los excedentes que la Asamblea destine para incrementarlo.
- f) Las donaciones, herencias, privilegios, derechos o subvenciones que la Cooperativa reciba.

ARTICULO N° 78: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ¢200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración.



ARTICULO N° 79: . RESPONSABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a las personas asociadas de la Cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellos pudieran llegar a tener con la Cooperativa; esto en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Asociaciones Cooperativas número 4179.

Si después de la liquidación correspondiente quedara un saldo deudor, la Cooperativa hará las gestiones de cobro de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia; si quedase algún remanente se le entregará al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 18 de este Estatuto.

ARTICULO N° 80: EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por las personas acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTICULO N° 81: EMBARGOS PREVENTIVOS DE PERSONAS ASOCIADAS.

Ninguna persona asociada podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la ley.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO N° 82: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO.

La Comisión de Crédito será nombrada por el Consejo de Administración, estará integrada por cinco (5) integrantes en calidad de propietarios y dos (2) integrantes en calidad de suplentes. Al instalarse deberá nombrar: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos Vocalías.

Esta Comisión deberá hacer las recomendaciones en materia de créditos al Consejo de Administración y será responsable de revisar al menos una vez al año el reglamento correspondiente, recomendando las modificaciones requeridas, a fin de que la Cooperativa cuente con una normativa actualizada.



ARTICULO N° 83: SUJETOS DE CRÉDITO.

La Cooperativa hará préstamos únicamente a sus personas asociadas siempre y cuando persigan propósitos útiles y no estén en pugna con los fines que la rigen y, a la vez, que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTICULO N° 84: OPERACIONES PARA REALIZAR.

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus personas asociadas, las siguientes operaciones activas en el país:

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus personas asociadas con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo que se puede otorgar a una persona asociada será del 5% de la cartera total del área de Ahorro y Crédito o del 10% del Capital Social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están entre las limitaciones indicadas anteriormente.
- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados de inversión, cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Costa Rica, excepto acciones comunes y preferentes.
- c) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del estado, empresas reguladas por las leyes: N° 1644 del 26 de setiembre de 1953 (Ley Orgánica del Sistema Financiero), N° 5044 del 7 de setiembre de 1972 (Ley reguladora de Empresas Financieras no Bancarias) y la N° 7201 del 10 de octubre de 1990 (Ley Reguladora del Mercado de Valores) o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la ley N° 7391 del 20 de abril de 1994 (Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas).

ARTICULO N° 85: DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRÉSTAMOS.

Las condiciones generales para concesión de préstamos (tasas de interés, límites, plazos, garantías, entre otros) serán determinados por el Consejo de Administración, a través de las regulaciones que para tal efecto dicte.

Deberán otorgarse en iguales condiciones para todas las personas asociadas, sean estos dirigentes o no. La persona asociada no podrá variar el destino del crédito ni permitir que se desmejore la garantía otorgada. Si así lo hiciera, la Cooperativa tendrá la facultad de dar por vencido el plazo y exigir la cancelación de todo el crédito con interés y costos sin más formalidades que las que estime conveniente esta Cooperativa.



Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por tal motivo, el interesado deberá retirarse de la Sesión durante la votación y se dejará consignado en el acta.

ARTICULO N° 86: LÍMITE DE PRÉSTAMOS POR PERSONA ASOCIADA.

El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a la persona asociada, directa o indirectamente, será fijado por el Consejo de Administración el cual nunca podrá superar el 5% de la cartera total de créditos o del 10% del capital social, la suma que sea mayor, según lo establecido en la Ley 7391 Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTICULO N° 87: RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS.

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los integrantes de los diferentes órganos sociales, de la dirigencia o personal administrativo no podrán en forma alguna constituir trato preferencial respecto de la generalidad de las personas asociadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO N° 88: EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Cooperativa estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, para cuyo efecto deberá llevarse una contabilidad que le permita en cualquier momento reflejar su verdadera situación económico-financiera, la cual deberá estar siempre al día.

ARTICULO N° 89: CIERRE CONTABLE.

Al finalizar el ejercicio económico, la Gerencia deberá realizar el cierre contable que corresponda, de cuyo resultado conocerá la Asamblea de personas Delegadas en su sesión próxima inmediata.



El producto de la liquidación, deducidos los gastos generales, las cargas sociales y las amortizaciones de todo tipo, menos las Reservas de Ley y las aprobadas por la Asamblea de personas Delegadas, constituirá el excedente líquido del período.

Los informes financieros respectivos deben estar a disposición de las personas asociadas, desde el momento en que sea convocada la Asamblea Ordinaria de personas Delegadas.

ARTICULO N° 90: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes serán distribuidos, en su orden, de la siguiente forma y porcentajes mínimos:

- a) No menos del 10% para la Reserva Legal, hasta que alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b) No menos del 5% y hasta un 10% para la Reserva de Educación Cooperativa a juicio del Consejo de Administración, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado por el artículo 82 de la Ley 4179.
- c) No menos del 6% y hasta un 10% para la Reserva de Bienestar Social a juicio del Consejo de Administración, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado por el artículo 83 de la Ley 4179.
- d) Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula de la Ley 4179 y sus reformas.
- e) Hasta el 2.5% al CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo N° 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f) Pagar al CENECOOP, ¢500.00, según la Ley 6839.
- g) La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación.
- h) Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
- i) El remanente o excedente neto se devolverá a las personas asociadas en proporción a los intereses pagados según este Estatuto, sobre las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa.
- j) Los excedentes generados por operaciones con terceros deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Ley.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada la distribución, caducarán en favor de la Reserva de Educación y la Reserva de Bienestar Social por partes iguales.



En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social que registra cada persona asociada.

ARTICULO N° 91: LAS RESERVAS DE LEY.

Las Reservas a que se refiere el inciso a), b) y c) del artículo inmediato anterior, son obligatorias y serán destinadas al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) La Reserva Legal tiene por objeto respaldar las actividades de la Cooperativa y cubrir las pérdidas imprevistas que puedan producirse en el ejercicio económico.
- b) La Reserva de Educación será ilimitada y se regirá por lo establecido en el Reglamento para uso de la Reserva de Educación emitida por el INFOCOOP.
- c) La Reserva de Bienestar Social se destinará a las personas asociadas, a las personas trabajadoras de la Cooperativa y a los familiares inmediatos de unos u otros, para ofrecerles ayuda económica y programas de asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorga la Caja Costarricense de Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Su utilización será regulada por el reglamento aprobado al efecto por la Asamblea.

ARTICULO N° 92: LAS RESERVAS VOLUNTARIAS.

Las reservas voluntarias estarán constituidas solamente con recursos que provengan de los excedentes generados por la Cooperativa y por el porcentaje aprobado por la Asamblea de personas Delgadas. Las reservas voluntarias deberán ser aprobadas por la Asamblea con fines específicos y será responsabilidad del Consejo de Administración la aprobación de la reglamentación respectiva y velar por el uso adecuado de dichos recursos.

ARTICULO N° 93: RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EN OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

La Cooperativa realizará única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrán participar en organizaciones Cooperativas o de otra índole hasta por un máximo, en conjunto, del 25% de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes y o capitalizados que se generen. Tal participación requiere el acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.



ARTICULO N° 94: LIMITACIONES A LAS ADQUISICIONES DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones.

Estos deberán venderse dentro del plazo máximo que indique el reglamento. El excedente obtenido será distribuible entre los asociados.

ARTICULO N° 95: FONDOS DE LIQUIDEZ.

La Cooperativa mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones, de conformidad con lo establecido por el Banco Central.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO N° 96: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus integrantes en la Asamblea de personas Delegadas.
- b) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de las personas asociadas, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley No. 6756 y sus reformas.
- c) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con la Ley No. 6756 y sus reformas.
- e) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa, o liquidarse forzosamente, de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTICULO N° 97: MANEJO FINANCIERO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo voluntariamente, una vez cancelados los gastos de este trámite, el total de los haberes sociales se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecen indicados:



- a) Cubrir los salarios y prestaciones legales de sus trabajadores;
- b) Cancelar todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros;
- c) Cancelar a las personas asociadas el valor de sus aportaciones y otras obligaciones con estos, una vez que ellos hayan cancelado sus deudas con la Cooperativa;
- d) Devolver a las personas asociadas los excedentes y entregar los intereses devengados que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTICULO N° 98: USO DEL REMANENTE DE LA DISOLUCIÓN.

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.

TRANSITORIOS

Transitorio 1:

La aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 37 regirá a partir de la entrada en vigencia de este Estatuto. Los puestos que, al momento de vigencia, no tengan vencimiento, podrán ser reelectos de acuerdo con lo consignado en dicho artículo.

Transitorio 2:

Se acuerda, por delegación, facultar al Consejo de Administración, una vez sometido el Estatuto a la aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para que en el caso que corresponda vía requisito legal, efectuar los ajustes procedentes en objeciones o advertencias dadas por esa Entidad sobre el Estatuto presentado.

Transitorio 3:

La aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 68, respecto al nombramiento del Comité de Nominaciones, regirá a partir de la entrada en vigor de este Estatuto.

Por única vez y para ajustar la alternabilidad se nombrarán en la próxima asamblea tres integrantes por un periodo de dos años y dos integrantes por un periodo de un año.

REFORMA INTEGRAL Y CAMBIO DE NOMBRE APROBADOS EN LA 98ª ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

